

ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REANUDACION PROGRESIVA DE LAS ACTIVIDADES Y TRANSITO HACIA LA NUEVA NORMALIDAD LABORAL EN LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR EL FENOMENO DE SALUD PUBLICA PROVOCADO POR EL VIRUS SARS-CoV2

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León del 27 de julio de 2020

C.P.C. JORGE GUADALUPE GALVAN GONZALEZ, Auditor General del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero, y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, fracción XIII, segundo párrafo y 136, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 3, 78, y 82, fracciones I, II, V, VI, VIII, IX y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 8, fracciones II, III, IV y XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León; y

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo con los numerales 63, fracción XIII y 136, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado, nace como un organismo de carácter público, cuya función sustantiva radica en la fiscalización que en apoyo del H. Congreso del Estado, realiza a las Cuentas Públicas que de manera anual deben rendir al citado órgano legislativo, para efecto de su revisión y evaluación, los Poderes del Estado, Municipios, sus organismos descentralizados, Organos Autónomos, e Instituciones Públicas de Educación.

II. Que en congruencia con los atributos jurídicos de autonomía técnica y de gestión que le fueron reconocidos a la Auditoría Superior del Estado desde la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 63, fracción XIII, segundo párrafo y 136, y corroborados en el ordinal 3, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se faculta en los diversos 82, fracciones I, II, V, VI, VIII, IX y XXXII de la invocada Ley, y 8, fracciones II, III, IV y XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, al Auditor General del Estado para emitir las determinaciones necesarias para adoptar las decisiones que se estimen convenientes para el mejor ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente, tiene encomendadas esta Institución.

III. Que en fecha catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, publicó el **acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias**; en

atención a la emergencia sanitaria por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), determinando que dicha estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando diversas etapas, que avanzarán hasta el establecimiento de un sistema de semáforos por regiones para la reapertura de actividades; en el que se fijará de manera semanal, por colores (rojo, naranja, amarillo y verde) el nivel de riesgo epidemiológico en las distintas regiones del país, y se establecerá en función de éste, las actividades permitidas y las conducentes restricciones.

IV. Que en fecha quince de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicó el **acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias**, publicado el catorce de mayo de dos mil veinte; por resultar necesario un mecanismo que involucre a los sectores público, social y privado para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a sus trabajadores, como al público en general que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados al COVID-19.

V. Que el veintinueve de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, de aplicación general para todos los Centros de trabajo, en los cuales se establecen las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

VI. Que en fecha diecisiete de junio del año dos mil veinte, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, considerando diversas determinaciones emitidas por el Sector Salud Federal y Estatal en relación con acciones y medidas extraordinarias para evitar la propagación del virus SARS-CoV2, y para la reapertura de actividades de forma segura, y gradual, publicó en el Periódico Oficial del Estado el **ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REANUDACION PROGRESIVA DE LAS ACTIVIDADES Y TRANSITO HACIA LA NUEVA NORMALIDAD LABORAL EN LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR EL FENOMENO DE SALUD PUBLICA PROVOCADO POR EL VIRUS SARS-CoV2**.

VII. Que en fecha tres de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el cual se modificó el diverso descrito en el considerando anterior, en el que se determinó que en los estados epidémicos máximo y alto que corresponden al semáforo rojo y naranja, no se realizaría distinción en cuanto a las actividades permitidas en la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, permitiéndose en tal sentido, idénticas actividades en ambos estados epidemiológicos.

VIII. Que conforme a los lineamientos y procedimientos de la Secretaría de Salud Federal, el semáforo por riesgo epidémico COVID-19, que regirá en las entidades federativas que conforman la República Mexicana, durante una semana o período determinado que iniciará los lunes para concluir en domingo, será dado a conocer el viernes previo a la semana o período que se trate, en las conferencias de prensa que dicte la mencionada dependencia federal, en la que comunique el informe diario sobre la actualización del coronavirus COVID-19 en México.

IX. En tal sentido, y en atención a la estrategia de reanudación progresiva de actividades y tránsito hacia la nueva normalidad laboral en la Auditoría Superior del Estado definida en los acuerdos publicados el diecisiete de junio y tres de julio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado, expedidos con sustento en el Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico que emite la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en el que fija por colores (rojo, naranja, amarillo y verde) el nivel de riesgo epidemiológico en las distintas regiones del país, y establece en función de éste, las actividades permitidas y las conducentes restricciones, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REANUDACION PROGRESIVA DE LAS ACTIVIDADES Y TRANSITO HACIA LA NUEVA NORMALIDAD LABORAL EN LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR EL FENOMENO DE SALUD PUBLICA PROVOCADO POR EL VIRUS SARS-CoV2

PRIMERO. Con la finalidad de continuar con el ejercicio de las funciones y actividades encomendadas a nivel constitucional y legal a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, y transitar hacia una nueva normalidad laboral, en el marco de las circunstancias y recomendaciones del sector salud, sustentado en el distanciamiento social como eje principal para prevenir la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se establecen en función del nivel de riesgo epidémico que se determine en el semáforo que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, las actividades que podrán desarrollarse en esta Entidad Fiscalizadora, siendo las siguientes:

A. En nivel epidémico máximo o alto, que corresponden a semáforo rojo y naranja

a) Coordinación y colaboración en la fiscalización de las Cuentas Públicas 2019

Revisión de la documentación justificativa y comprobatoria, que los Entes Públicos Fiscalizados proporcionen en un esquema de coordinación y colaboración en materia de fiscalización y control de recursos públicos, la práctica de diligencias que permitan los sujetos fiscalizados en el mismo entorno colaborativo, para verificar obras en proceso o ejecutadas, bienes adquiridos, servicios y arrendamientos contratados, incluyendo la toma de muestras de los materiales utilizados en las obras públicas, para su ulterior ensaye en el laboratorio de la propia Auditoría Superior del Estado.

Cabe mencionar que la referida actividad de revisión colaborativa y coordinada, no implica el ejercicio de la función de fiscalización, por lo que su ejercicio constituye exclusivamente actos tendentes a la obtención de datos y elementos definitorios de los alcances del posterior proceso de revisión de la Cuenta Pública que se trate; en tal contexto, en aquellos entes públicos en los que se habilite la función de fiscalización en los términos de lo dispuesto en el inciso j), segundo párrafo de este apartado o mediante el esquema establecido en el inciso a) del apartado B de este mismo acuerdo PRIMERO, no resulta factible implementar las actividades referidas en este inciso.

b) Procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias

Las actuaciones encaminadas únicamente a la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos, los oficios citatorios y su notificación, así como los trámites administrativos de las Unidades de Fiscalización que resulten necesarios para el debido cumplimiento de lo anterior.

Se incluyen para lo anterior, todas aquellas diligencias relacionadas con observaciones derivadas de procesos de fiscalización de Cuentas Públicas, incorporadas en Pliegos Presuntivos de Responsabilidades, orientadas a la obtención de elementos y demás información para la localización e identificación de los presuntos responsables, así como aquella que apoye en la determinación en cantidad líquida del monto de los daños y perjuicios causados.

c) Investigación por faltas administrativas graves

Las diligencias de investigación por faltas graves o vinculadas con particulares, y demás actuaciones que la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado requiera para garantizar la eficacia de los inicios de los procedimientos de responsabilidad administrativa conducentes.

d) Otras actuaciones de la autoridad investigadora

Diligencias necesarias para la obtención de los datos de prueba en los casos en que, derivado de sus investigaciones por faltas administrativas graves, detecten la presunta comisión de delitos; así como todas las actividades tendentes a la presentación de las denuncias respectivas ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

e) Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas

Todas aquellas actuaciones de la autoridad substanciadora de la Auditoría Superior del Estado, dirigidas al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave y envió a la autoridad resolutora, como la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la celebración de la audiencia inicial, y posterior turno al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para la continuación del procedimiento y resolución correspondiente.

f) Medios de defensa y procedimientos administrativos

Las actividades relacionadas con: **1)** la recepción y tramitación hasta su resolución, de los medios de defensa contra actos de la Auditoría Superior del Estado, previstos en favor de servidores públicos o particulares, personas físicas o morales en la Sección Cuarta del Capítulo Segundo “De los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades” del Título Cuarto “De las Acciones Derivadas de la Fiscalización” de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y **2)** todas las diligencias relativas a los procesos de investigación, formulación de citatorios, actos de notificación, audiencias, y demás necesarios para incoar y resolver los procedimientos administrativos regulados en el Título III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, así como aquéllas relativas a la admisión, tramitación y resolución de los medios de defensa a que se refiere el ordenamiento previamente citado.

g) Transparencia y Protección de datos personales

La atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), su tramitación y demás procedimientos para garantizar tal derecho, y los medios de impugnación respectivos; así también en lo concerniente a la carga y actualización de la información que la Auditoría Superior del Estado debe realizar como sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de garantizar los derechos a la protección de datos personales y acceso a la información consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

h) Atención de solicitudes y requerimientos de autoridades jurisdiccionales

Considerando que los Ministerios Públicos constituyen el motor del sistema criminal, y que en sus labores de investigación requieren de diversa información para integrar con suficiencia sus carpetas respectivas, la atención de las solicitudes o requerimientos que formulen las autoridades persecutoras de los delitos, tendrá carácter de actividad esencial en esta Entidad Fiscalizadora; igual naturaleza se incorpora a aquellas solicitudes, que por su urgencia o importancia, emitan las autoridades jurisdiccionales.

i) Unidad General de Administración

Las actividades inherentes a la Unidad General de Administración, sus Direcciones y Coordinaciones, para el cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas.

j) Otras actividades

Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos y actos que resulten urgentes, a juicio de los Titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el

artículo 4 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, y que ameriten inmediata atención conforme a las leyes o disposiciones administrativas aplicables.

k) Fiscalización de las Cuentas Públicas 2019

Considerando que la actividad sustantiva de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a saber, el proceso de fiscalización, implica en su sede oficial la máxima movilidad y concentración de su personal, e impone también el desplazamiento hacia los domicilios de los entes públicos fiscalizados, y en ciertos casos, a los que ocupan las personas físicas o morales que hayan contratado o recibido apoyos de éstos, condiciones que no son propicias para prevenir la transmisión comunitaria de la enfermedad por coronavirus COVID-19, se desarrollará este proceso de fiscalización bajo un enfoque de operación reducida para garantizar el distanciamiento social que se exige en un nivel epidémico máximo o alto.

Para lograr lo anterior, se determinará en el acuerdo respectivo, las Cuentas Públicas susceptibles de reanudar o iniciar con su fiscalización; para lo cual deberá tenerse en cuenta la estadística de casos activos por la enfermedad de COVID-19 en las oficinas del ente público que se trate, las determinaciones de la autoridad sanitaria vinculadas con los fiscalizados, así como las medidas de prevención sanitaria, u otras directrices de éstos, encaminadas a la protección de la salud de sus empleados, que imposibiliten el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

l) Planeación para la Fiscalización de las Cuentas Públicas 2020

Los actos relativos a la designación del personal que actuará en los trabajos de planeación del proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas 2020, así como las solicitudes que éstos emitirán en el marco de dichos trabajos, en los términos del último párrafo del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

m) Resoluciones de los Procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias

La emisión y notificación de las resoluciones relativas a los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, incoados con motivo de la no solventación de los pliegos presuntivos de responsabilidades derivados de los procesos de fiscalización de Cuentas Públicas de ejercicios anteriores al 2017.

B. En nivel epidémico intermedio y cotidiano, semáforo amarillo y verde

En este nivel se permite una operación plena de las actividades esenciales y no esenciales, centrado en una vigilancia preventiva de las personas vulnerables ante la enfermedad del COVID-19, bajo protocolos de sana distancia y cuidados sanitarios.

Luego entonces, y previo acuerdo que al efecto se emita, en concordancia con la determinación de la Secretaría de Salud Federal en la que reconozca este nivel epidémico, se llevarán en estos niveles de riesgo todas las actividades y funciones que tiene encomendas la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, sin restricción alguna, pero en apego a los protocolos sanitarios que se establezcan en los términos del acuerdo SEP-TIMO de este documento.

SEGUNDO. En ese marco, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, y considerando las condiciones epidemiológicas en el estado de Nuevo León, que se han movido entre niveles de alerta máximo y alto, se determinan **laborables** para el desarrollo de las actividades descritas en el acuerdo PRIMERO apartado A, los días que van del **27 al 31 de julio, del 3 al 7 y del 10 al 14 de agosto de 2020**, y hábiles para efecto del cómputo de plazos y términos para cualesquier efecto legal, en lo que respecta únicamente a lo relacionado con las referidas actividades; en tal sentido, se suspenden plazos y términos, respecto de aquellas actividades y procedimientos no comprendidas en el referido apartado.

No obstante lo definido previamente, si en el transcurso del aducido período se llegaran a modificar las condiciones de alerta epidémica que se consideraron para la definición de lo asentado en el párrafo precedente, por avanzar a un estadio de semáforo amarillo o verde, deberá emitirse el acuerdo correspondiente, en el que se determinen a partir de la fecha en que se actualice el cambio de semáforo, como laborables, todas las actividades encomendadas a la Auditoría Superior del Estado, debiendo correr los términos y plazos correspondientes.

TERCERO. Esta Auditoría Superior del Estado, conforme a lo señalado en los puntos de acuerdo precedentes, se sujetará en su reanudación total de actividades, y tránsito hacia la nueva normalidad laboral, a la estrategia definida por la Secretaría de Salud Federal, sustentada en un Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico por lo que en función del riesgo epidemiológico que se determine para el estado de Nuevo León en dicho semáforo, se estará a lo siguiente, según el color que se presente:

- 1. Semáforo rojo o naranja,** se continuará únicamente con las actividades señaladas en el apartado A del acuerdo PRIMERO de este instrumento. El desarrollo de esas funciones se deberá dar a partir de un enfoque de distanciamiento social, y de aplicación de medidas de prevención.
- 2. Semáforo amarillo y verde,** se llevarán, previo acuerdo que al efecto se emita, todas las actividades, favoreciendo el trabajo

en casa en niveles de alerta amarillo, y sin restricción alguna en niveles epidémicos con semáforo verde.

Las medidas de prevención, restrictivas y de distanciamiento social, que deberán respetarse para cada uno de los niveles de alerta epidemiológica, se establecerán en el protocolo sanitario que al efecto emita la Unidad General de Administración, en los términos señalados en el punto SEPTIMO de este acuerdo, en el que fijará además, las medidas de protección de los servidores públicos que se encuentren en una situación especial por motivo de vulnerabilidad frente al COVID.

CUARTO. Para efectos de recepción de documentos en semanas con nivel epidemiológico máximo o alto, se contará con personal en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior del Estado, en horario de lunes a viernes de 9:30 a 16:00 horas; por su parte en semanas determinadas por la Secretaría de Salud Federal con un nivel de riesgo distinto, el horario de atención será de 9:00 a 17:30 horas.

QUINTO. La Auditoría Superior del Estado podrá en cualquier momento por causas de fuerza mayor vinculadas con la pandemia, que imposibiliten o afecten su actuación, ya sea por determinaciones de las autoridades sanitarias competentes que le restrinjan accesibilidad a sus oficinas, o a los domicilios de los entes fiscalizados, o bien por recomendaciones preventivas o de seguridad de éstas, suspender plazos y términos para cualquier efecto legal, respecto de todos o algunos de los procesos que lleva este órgano fiscalizador.

SEXTO. Se instruye a la Unidad General de Administración para que monitoree el nivel de alerta que de manera semanal u otro periodo determine para el estado de Nuevo León y sus municipios, la Secretaría de Salud Federal en los términos del *"acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"*, publicado el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, y su respectiva modificación publicada el 15 de mayo del referido año en el mismo medio de difusión; así como de las acciones extraordinarias que para la prevención y control fijen la referida dependencia federal y la autoridad sanitaria local, a fin de contar con elementos objetivos para establecer con oportunidad las acciones conducentes.

SEPTIMO. La Unidad General de Administración, deberá de mantener actualizado el Protocolo Sanitario que al efecto haya emitido en los términos de los acuerdos publicados los días 1 y 17 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Esta de Nuevo León, expidiendo en su caso las modificaciones conducentes, en las que considere las recomendaciones, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de las autoridades sanitarias competentes; dicho protocolo implanará en la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, una cultura de prevención en torno a la infección por SARS-CoV-2; en el que se deberán exponer los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de mitigación y prevención, de protección de la salud y para el cuidado de los empleados vulnerables, estableciendo para ello recomendaciones prácticas para la planeación,

capacitación, prevención, protección y monitoreo en la sede laboral ante la epidemia de COVID-19.

OCTAVO. Especial atención se debe dar en dicho protocolo, al personal en condición de vulnerabilidad frente al COVID-19, estableciendo las medidas para su protección e implementando lineamientos diferenciados que permitan disminuir el riesgo de los empleados en dicha situación, previéndose su resguardo domiciliario correspondiente en estados de alerta epidémica roja y naranja. En esta condición se encuentran, acorde con las determinaciones de la autoridad sanitaria federal, toda persona mayor de 60 años, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática.

NOVENO. Los titulares de las Unidades Administrativas referidas en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, deberán de efectuar las acciones necesarias para constatar la correcta implementación de todas las medidas que conforme al Protocolo Sanitario que expida la Unidad General de Administración corresponda cumplir al personal a su cargo, para lo cual podrán auxiliarse de los servidores públicos del área de su adscripción.

DECIMO. La vigencia de las medidas adoptadas quedará sin efecto legal alguno por determinación de la autoridad sanitaria competente en la que fije lineamientos, acciones, recomendaciones u otras disposiciones, que contravengan o nulifiquen las medidas determinadas en este instrumento; de igual manera podrán modificarse o dejarse sin efectos, previo acuerdo, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

ARTICULOS TRANSITORIOS 2020

Publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León del 27 de julio de 2020

ARTICULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 27 de julio de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en el acuerdo PRIMERO, apartado A inciso k) segundo párrafo de este instrumento, se autoriza la reanudación o se habilita para su inicio según corresponda, **a partir del 27 de julio de 2020**, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas 2019 presentadas por los siguientes entes públicos:

Entes Públicos Municipales	
A. Municipios <ol style="list-style-type: none"> 1. Agualeguas 2. Apodaca 3. Doctor Arroyo 4. Galeana 5. General Escobedo 6. Guadalupe 7. Juárez 8. Lampazos de Naranjo 9. Los Aldamas 10. Marín 11. Monterrey 12. Pesquería 13. Rayones 14. Sabinas Hidalgo 15. Salinas Victoria 16. San Nicolás de los Garza 17. Santa Catarina 18. Vallecillo 	B. Organismos Descentralizados o Paramunicipales <ol style="list-style-type: none"> 1. Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León 2. Instituto Municipal de la Juventud de San Pedro Garza García, Nuevo León 3. Instituto Municipal del Deporte Nicolaíta 4. Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal de San Nicolás de los Garza 5. Sistema para el Manejo de Residuos Sólidos China-General Bravo, A.C. 6. Instituto Municipal de Desarrollo Policial 7. Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe 8. Instituto Municipal de la Juventud de Guadalupe 9. Instituto Municipal del Deporte de Guadalupe 10. Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey 11. Instituto Municipal de la Juventud Regia 12. Instituto Municipal de las Mujeres Regias 13. Instituto Municipal de Planeación Integral de Guadalupe 14. Fideicomiso de la Gran Ciudad 15. Patronato Museos de San Pedro 16. Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León 17. Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León 18. Instituto BP-1718 Distrito Tec Monterrey

Correrán con motivo de dicha habilitación, a partir del 27 de julio de 2020, plazos y términos legales en el proceso de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los Sujetos Fiscalizados que se incluyen en la anterior tabla; quedando suspendidos en consecuencia, los relativos a la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de entes municipales que no se incluyen en la anterior relación.

ARTICULO TERCERO. Por lo que hace a los Entes Públicos del orden estatal, y para los efectos de lo dispuesto en el acuerdo PRIMERO, apartado A inciso k) segundo párrafo de este documento, se autoriza la reanudación **a partir del 27 de julio de 2020**, del proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas 2019 presentadas por los siguientes entes públicos:

Entes Públicos de Orden Estatal
--

A. Organos Constitucionalmente Autónomos

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León 2. Comisión Estatal de Derechos Humanos |
|--|

Correrán con motivo de dicha habilitación, a partir del 27 de julio de 2020, plazos y términos legales en el proceso de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los Sujetos Fiscalizados que se incluyen en la anterior tabla.

En lo tocante al resto de los entes públicos estatales, y conforme al esquema de operación definido en el acuerdo PRIMERO, apartado A inciso k) primer párrafo, y teniendo en cuenta además el estado de suspensión de actividades administrativas, o la implementación de acciones extraordinarias que han dispuesto la mayoría de ellos para el control y prevención de la enfermedad COVID-19, no es factible habilitar a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, el proceso de fiscalización para esos entes públicos. Por tal razón, no correrán plazos y términos en lo atinente al proceso de fiscalización de los entes de orden estatal no comprendidos en la relación expuesta en la tabla inmediata anterior.

ARTICULO CUARTO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.